



CI506/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Confidencialidad y la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por la C. Mónica Soto Elízaga.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 11 de noviembre de 2013, la C. Mónica Soto Elízaga mediante oficio PRD/SNEyG/1085-2013, ingresó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP), en el que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Copia de los informes anuales 2011 y 2012 que el Partido de la Revolución Democrática ha hecho llegar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, referente a la ejecución del presupuesto del 2% para promoción de liderazgo de las mujeres, tanto en lo relativo al PAT como al monto de los recursos erogados.

2. **Ingreso de la solicitud al Sistema INFOMEX.** El 19 de noviembre de 2013 la (UFRPP) remitió a la Unidad de Enlace (UE), la solicitud antes descrita y el 20 de noviembre de 2013, la misma fue ingresada al Sistema INFOMEX-IFE, asignándole como número de folio **UE/13/02674**.
3. **Turno al Órgano Responsable.** El 20 de noviembre de 2013, la (UE) turnó la solicitud a la (UFRPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del Órgano Responsable (UFRPP).** El 26 de noviembre de 2013, la UFRPP, dio respuesta a través del sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio UF/DRN/9521/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI506/2013

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>La información solicitada es pública y puede ser consultada, en lo que respecta al ejercicio 2011, en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, siguiendo la ruta que a continuación se detalla:</p> <p><u>www.ife.org.mx</u> Inicio; <u>Partidos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización</u>; <u>Fiscalización y Rendición de cuentas</u>; <u>Informes</u>; <u>Informes anuales</u>; <u>2011</u>; <u>Partido Político</u></p>	<p>Pública</p>
<p>Lo concerniente al ejercicio 2012, podrá ser consultada en el Informe Anual 2012 y el Dictamen Consolidado, mismos que se anexan al presente en disco compacto, de igual manera se anexa lo relativo al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo (PAT) del rubro Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres del ejercicio 2012.</p> <p>La información del interés del solicitante contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, por lo que se adjunta versión original y pública del Dictamen Consolidado, la cual contiene información confidencial tal como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, domicilio particular, correo electrónico, así como el número y detalle de diversas cuentas bancarias, misma que es susceptible de ser tutelada en los términos de la ley de la materia.</p>	<p>Confidencial En versión pública</p>
<p>Se declara inexistente lo relativo al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo (PAT) del rubro Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio 2011, ya que los partidos políticos no tenían la obligación de presentar lo antes mencionado; cabe señalar que dicha obligación surgió a partir de 2012 con la modificación al Reglamento de Fiscalización, el cual fue aprobado mediante acuerdo CG201/2011 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año. Así, de conformidad con el punto de Acuerdo TERCERO, el Reglamento de Fiscalización entró en vigor el primero de enero de dos mil doce.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.



CI506/2013

5. **Ampliación.** El 11 de diciembre de 2013, se notificó a la C. Mónica Soto Elízaga a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la **inexistencia parcial** de lo solicitado y clasificó una parte de la información como **confidencial**; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad, así como la declaratoria de inexistencia de parte de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial, así como la declaratoria de inexistencia parcial de la información, realizada por el OR (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad** de una parte de la información, así como confirmar o revocar la declaración de **inexistencia** parcial de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Mónica Soto Elízaga, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La UFRPP hace del conocimiento del solicitante la siguiente información pública:

- Informes anuales de los Partidos Políticos Nacionales (PPN), correspondientes al ejercicio 2011, los cuales podrán consultarse en la siguiente dirección electrónica:

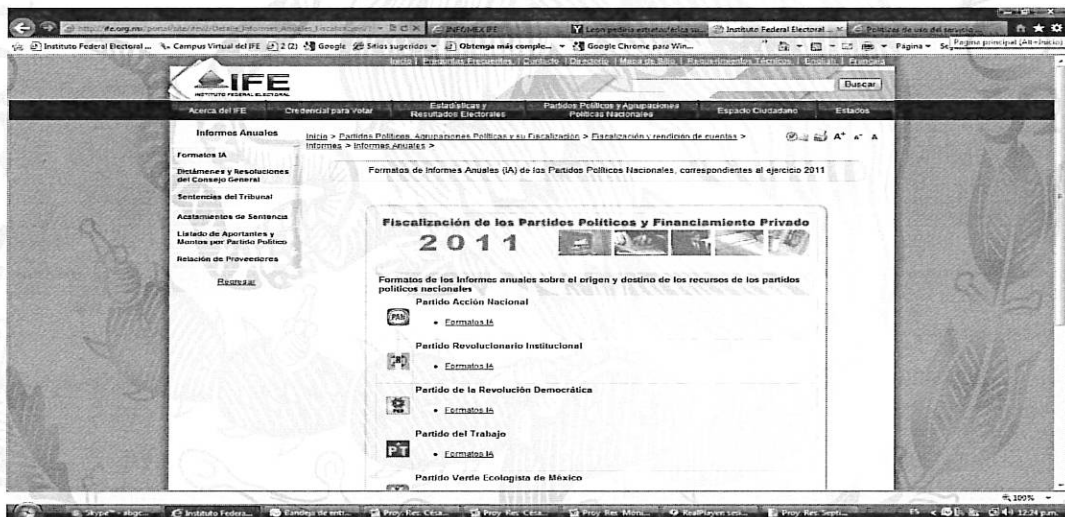


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI506/2013

- www.ife.org.mx Inicio; Partidos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes Anuales; 2011; Partido Político.
 - [http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle Informes Anuales Fiscalizacion/?vgnnextoid=75aae92d9e8ba310VgnVCM1000000c68000aRCRD](http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle%20Informes%20Anuales%20Fiscalizacion/?vgnnextoid=75aae92d9e8ba310VgnVCM1000000c68000aRCRD)

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, la cual arroja la pantalla siguiente:



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI506/2013

los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

La UFRPP al dar respuesta a la solicitud de información indicó que la información relativa al *"Dictamen Consolidado respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas federales electorales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012"* es de carácter **confidencial** ya que contiene información personal que identifica o hace identificable a una persona física de otra, y en consecuencia pone a disposición del solicitante la **versión pública**.

A ese respecto, se considera oportuno señalar que este CI en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2013, aprobó la versión pública del Dictamen Consolidado al emitir la Resolución **CI470/2013**, es decir, este órgano colegiado ya había emitido un pronunciamiento sobre el mismo documento, y al tratarse de información confidencial, las circunstancias de protección no varían por ser datos personales cuya custodia es permanente y no está sujeta a plazo alguno de reserva, por lo que se pone a disposición del solicitante en **1 Disco Compacto (CD)**, la **versión pública** de referencia, acompañada de la resolución mediante la cual se aprobó.

Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado. Los datos que fueron testados por considerarlos como personales, son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de elector, clave de elector, domicilio particular, correo electrónico, número y detalle de diversas cuentas bancarias.

Por otro lado, la UFRPP al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, indicó que lo relativo al *"Informe Anual 2012 y el Programa Anual de Trabajo (PAT) del rubro Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres del ejercicio 2012"*, contienen datos considerados **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI506/2013

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el párrafo que antecede tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que la información señalada es **confidencial**, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son los siguientes: RFC, clave de elector, domicilio particular, correo electrónico, número y detalle de diversas cuentas bancarias.
- Dicha información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Derivado de lo anterior, sirve de apoyo el CRITERIO/00010-13 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro indica lo siguiente:

- *“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.”*

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI506/2013

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UFRPP, relativa a los datos personales localizados en la información solicitada; datos como RFC, clave de elector, domicilio particular, correo electrónico, número y detalle de diversas cuentas bancarias, los cuales **deben ser testados** a efecto de que se ponga a disposición de la solicitante, sólo la **versión pública**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

B. Información inexistente.

La UFRPP, al dar respuesta a la solicitud señaló que por cuanto hace al *“PAT del rubro Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio 2011”*, es **inexistente**, en virtud de que los partidos políticos no tenían la obligación de presentarlos, ya que dicha obligación surgió a partir de 2012 con la modificación al Reglamento de Fiscalización, el cual fue aprobado mediante acuerdo CG201/2011¹ por el Consejo General del IFE en sesión extraordinaria de fecha 4 de julio de 2011 y publicado en el DOF el 7 de julio del mismo año.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada es inexistente por las razones señaladas por el OR.
- La UFRPP dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

¹ Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Federal Electoral Por El Que Se Expide El Reglamento De Fiscalización, Que Abroga Los Reglamentos Sigüientes: Reglamento Para La Fiscalización De Los Recursos De Los Partidos Políticos Nacionales, Reglamento Para La Fiscalización De Los Recursos De Las Agrupaciones Políticas Nacionales, Reglamento Para La Fiscalización De Los Recursos De Los Partidos Políticos Nacionales Que Formen Coaliciones, Reglamento Para La Fiscalización De Los Recursos De Las Organizaciones De Observadores Electorales Y Reglamento Para La Fiscalización De Los Recursos De Las Organizaciones Que Pretendan Obtener El Registro Como Partidos Políticos Nacionales. http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/julio/CGext201107-04_2/CGe40711ap3.pdf



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI506/2013

Con base en lo señalado en el oficio con que el OR dio respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Dada la manifestación del OR se advierte la evidente inexistencia de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido en tiempo por la UFRPP.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Mediante oficio UF/DRN/9521/2013 el OR señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI506/2013

- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por el OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Mónica Soto Elízaga, señalada por la UFRPP.

- V. Disposición de la Información.** Derivado de lo anterior se pone a disposición de la solicitante la información señalada en los considerandos anteriores tal y como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI506/2013

Información	<p>- Dictamen Consolidado respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas federales electorales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.</p> <p>- Informe Anual 2012 y el PAT del rubro Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres del ejercicio 2012.</p>
Formato disponible	1 Disco Compacto (CD), versión pública.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por Sistema INFOMEX-IFE.</p> <p>No obstante, se hace referencia a que la información disponible en 1 CD excede de 10 megabytes (MB), capacidad máxima del correo electrónico institucional y del Sistema INFOMEX-IFE (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por el medio solicitado.</p> <p>Por lo anterior, la información quedará a disposición de la solicitante tal como obra en los archivos del OR, es decir, en 1 disco compacto (CD) previo pago por concepto de cuota de recuperación, el que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.</p>
Cuota de Recuperación	1 CD - \$12.00 (Doce Pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI506/2013

Fundamento Legal 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII, 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 36, párrafo 1 y 2 y 37 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la UFRPP, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** formulada por la UFRPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba y se pone a disposición de la solicitante, la **versión pública** del documento señalado en el considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UFRPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

Quinto. Se pone a disposición de la solicitante, la información con las especificaciones señaladas en el considerando **V** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento de la C. Mónica Soto Elizaga, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

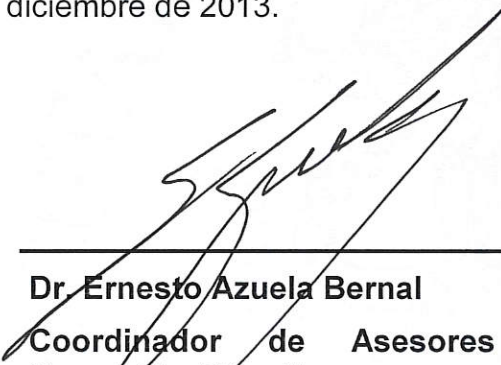


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

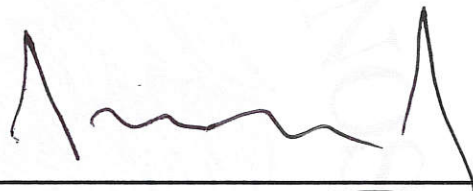
CI506/2013

Notifíquese a la C. Mónica Soto Elízaga, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Sistema INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

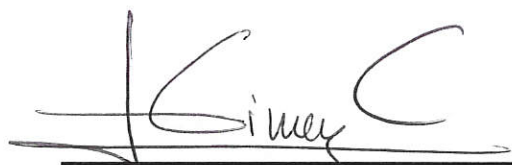
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información